

118

Santiago de Cali, 13 de junio de 2017.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que el Procurador 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos, designado a este Despacho judicial, presenta impedimento para fungir como agente del Ministerio Público en el proceso de la referencia, por estar inmersa en el artículo 141 del C.G.P.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 571

Santiago de Cali,). 16 JUN 2017

Proceso No. : 7601.33.33.015- 20016 – 0043
Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CONSTANZA NAVIA SAAVEDRA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el Procurador 217 designado a este Despacho, se declaró impedido para actuar como agente del Ministerio Público en el presente proceso, manifestando que se encuentra inmerso en la causal dispuesta en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

Pedimento que no será aceptado, por esta instancia judicial, toda vez, que en providencia del tres (3) de octubre de 2016, el Tribunal Administrativo del Valle, se pronunció sobre las causales de recusación contempladas en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, citando pronunciamiento del Consejo de Estado, donde expone que los “temas salariales de los funcionarios y empleados de la Fiscalía General, no se relaciona con las normas aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial”.

Por lo que así las cosas, se tiene que en el asunto de la referencia se pretende que la bonificación judicial se constituya como factos salarial para un empleado de la Fiscalía

General de la Nación, normas que no son aplicables al Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento presentado por el agente del Ministerio Público para conocer de este asunto.

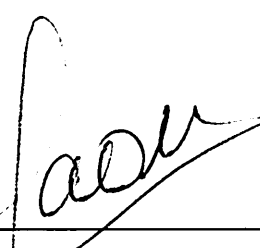
SEGUNDO: Continuar con la etapa procesal pertinente. En firme esta providencia pásese nuevamente a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>	
EN ESTADO No. <u>71</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>20 JUN. 2017</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 16 de junio de 2017

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00202-00

DEMANDANTE: NELSON ARMANDO DIAZ

DEMANDADO: LA NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el auto No. 571 de la fecha, a través del cual el titular del despacho se pronuncia sobre el impedimento presentado por el Procurador 2017 Judicial para asuntos administrativos, que milita a folio 94, fue proferido dentro del presente asunto, no obstante lo anterior, por error en la referencia de dicha providencia se consignaron datos de identificación del proceso que cursa en este despacho bajo el radicado 76001-33-33-015-2016-00043-00 promovido por CONSTANZA NAVIA SAAVEDRA, contra el MUNICIPIO DE CALI.



PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria